nisterio de Defensa de 17 de enero y 20 de abril de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Crescencio González Pisconero, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de enero y 20 de abril de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

des que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE

Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—P. D. el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila
Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30196

ORDEN 111/03535/1983, de 6 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de marzo de 1983, en el recurso contencioso uministrativo interpuesto por don José Vázquez Vilas, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don José Vázquez Vilas, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de octubre y 6 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue: parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el curso contencioso-administrativo interpuesto por don José Vázquez Vilas, representado por el Procurador señor Sánchez Malingre, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de octubre y 6 de noviembre de 1979, sobre complemento de función; sin imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de

Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certifi-cación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1963.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30197

ORDEN 111/03536/1983, de 6 de octubre, por la que se dispone el cumplimien o de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de febrero de 1963, en el recurso contencioso admi-nistrativo interpuesto por don Manuel Acedo Gil, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Perma-

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seexcesso. Sees.: En el recurso contencioso-administrativo ese guido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiensia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Acedo Gil, quien postula por sí mismo, y de otra, como deman-dada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de abril y 13 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1963 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Acedo Gil, Sargento de Infantería, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de abril y 13 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos ser las mismas ajustadas a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de

la misma con el expediente administrativo al Ministerio de De-

fensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Leg reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus pro-

pios términos la expresada sentencia.
Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30198

ORDEN 111/03537/1983, de 6 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento d: la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por aon Manuel Bouzas Romero, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Perma-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-guido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia guido en unica instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Bouzas Romero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de noviembre y 18 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Bouzas Romero, representado por el Procurador señor Isorna Casal, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de noviembre y 18 de diciembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30199

ORDEN 111/03538/1983. de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro Neira Fernández, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se guido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia. Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramiro

Neira Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de marzo y 21 de junio de 1979 se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando percialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro Neira Fernández, representado por el Procurador señor Morales Price, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de marzo y 21 de junio de 1979. debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin exprese imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento

As por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamaos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. ÉE. Bios guarde a VV. EE, muchos años

. Madrid. 6 de octubre de 1983 — P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30200

ORDEN 111/03539/1983, de 6 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Navarro Villa Contentia de la Carte de la Villena, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguid en única instancia ante la Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Navarro Villena, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones dei Ministerio de Defensa de 8 de mayo y 4 de julio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conten-Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Navarro Villene en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de mayo y 4 de julio de 1976, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad conómica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas. sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que meconfiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pa∃arés

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30201

ORDEN 111/03540/1983, de 6 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Monzón Bordeje, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente

Exemos Sres: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julio Monzón Bordeje, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de mayo y 6 de julio de 1979 se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Monzón Bordeje, Sargento de Infantería, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de mayo y 8 de julio de 1979, debemos declarar y declaramos ser las mismas ajustadas a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplificanto.

Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1932, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1983—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Pallarés.

Excmos. Sres Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30202

ORDEN 111/03541/1983, de 8 de octubre, por la que que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sotero Elordi Archeaga, Sargento de Infanteria y Caballero Mutilado Perimanente. manente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-guido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Sotero Elordi Archeaga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de octubre y 28 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo, e 1983, cuya parte dispositivo estados con fecha 28 de marzo, e 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:
-Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conten-

cioso-administrativo interpuesto por don Sotero Elordi Archeaga, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de octubre y 28 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parciaimente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde las fectos de la efectividad aconómica de su escenso e Servento. la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de misma con el expediente administrativo al Ministerio de

Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que s cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. mucho: años.

Madrid, 6 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.